



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 938.

Circular núm. 411.

Habiéndose recibido en el día de ayer una Real orden de fecha 27 del actual, por la que se manda se separe de la subasta del Boletín oficial para el año próximo, la impresión de los repartos y matrículas de las contribuciones industrial y territorial, se hace presente al público para que los que quieran interesarse en lo referente al mencionado Boletín, presenten sus proposiciones hasta las doce de la noche del Sábado próximo en la Caja buzon existente en la portería de este Gobierno de provincia, entendiéndose que la subasta se celebrará al siguiente día, bajo los mismos pactos y condiciones que se hallan insertos en el Boletín oficial correspondiente al 29 de Setiembre último. Zaragoza 31 de Octubre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 939.

Circular núm. 412.

A pesar de las diferentes circulares de este Gobierno de provincia, encaminadas á regularizar los procedimientos en los arriendos de fincas de propios, advierto en la actualidad una notable diferencia en el modo y forma con que los Ayuntamientos instruyen los expedientes del ramo. En mi dependencia existen siempre documentos, cuya compulsá con los expedientes de arriendos arroja la verdad de las manifestaciones espontáneas o la malicia de los administradores del común, documentos que constituyen un medio de justificación de cualquier acto ilegal por parte de los Ayuntamientos.

Mi sistema de Gobierno me inclina mas á evitar una falta que á castigarla: por tanto anticipo estas observaciones con relacion á las corporaciones municipales, dispuestas á olvidar siquiera por un momento, que las fincas de propios no son una propiedad anexa al cargo de concejal sino un depósito tanto mas sagrado, cuanto que se establece bajo el buen nombre y fama de los representantes de los pueblos.

Estoy decidido á prestar toda mi atención á este importante ramo de riqueza y á darle todo el impulso y aumento de que es susceptible, mediante una buena administración.

Para conocer la buena fé y la imparcialidad de las actuaciones, me reservo los medios de compulsá con documentos oficiales análogos á los arriendos y de los que en su día se desprenderá la acusación contra los Ayuntamientos que abusen de la confianza de sus comitentes.

Acordado el arriendo por el Ayuntamiento se procederá en virtud de diligencia anotada por el Alcalde á la estension del certificado del producto que la finca ha tenido en el último quinquenio y á la tasación de la misma por peritos forasteros, cuando la calidad de aquella admita este procedimiento, en el cual interviendrá el regidor síndico, consignando su dictamen sobre la formalidad del acto y veracidad de los tasadores.

Puestos de manifiesto estos antecedentes, el Ayuntamiento procederá á la redacción y remision por duplicado del pliego de condiciones unido al expediente, en una de las cuales se fijará el tipo de la subasta.

Aprobados que los pactos sean por mi autoridad, tendrá lugar la subasta en los días que se señalen, cuidando el Ayuntamiento de publicarla oportunamente en

los pueblos limítrofes y Boletín oficial, á cuyo efecto se acompañará al expediente el anuncio firmado por el Alcalde y en el que dejando en blanco la fecha de la subasta, se anotará la finca, el nombre, calidad, estado, valor en tasación, siesta tuviere lugar, y producto que ha dado en el último quinquenio.

No se admitirá en el Boletín oficial anuncio alguno que no se haya revisado por este Gobierno y los Ayuntamientos abonarán al empresario de dicho periódico el importe de la inserción del referido documento.

Verificada la subasta, el Alcalde remitirá de nuevo el expediente en que consten las diligencias practicadas, los anuncios de los pueblos colindantes y el Boletín oficial de su referencia. Cuando no se verifique la subasta por falta de licitadores ó se observe una baja en el arriendo, el Ayuntamiento deliberando sobre el particular, informará acerca de dichos extremos.

Tengo una ilimitada confianza en los actuales administradores de los fondos comunales y me será tanto mas sensible conocer un abuso, cuanto no podré prescindir de castigarlo con todo el rigor de la ley. Zaragoza 30 Octubre 1852.—Simon de Roda.

Núm. 940.

Circular núm. 413.

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del ramo, el día 10 de Noviembre próximo se procederá á la subasta de dos ollas de cobre que deben construirse para cocer los ranchos de los confinados del presidio de esta Capital, de cabida 500 raciones y peso 4 arrobas 21 libras castellanas cada una con sus asas y estañado. El remate se verificará en el salón de sesiones de este Gobierno de provincia y se admitirán proposiciones en pliego cerrado hasta las diez de la mañana de dicho día, siendo el precio máximo 10 rs. 22 mrs. libra ó el total de las dos ollas 2587 rs. 8 mrs.; á las doce se procederá á la apertura de los pliegos y si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se admitirán pujas adjudicándose en el acto al mejor postor. Al verificar el rematante la entrega de las ollas deberán ser pesadas y reconocidas por dos peritos nombrados uno por el interesado y otro por el Comandante del presidio y si no hubiere conformidad se elegirá un tercero por el Gobierno de provincia. Zaragoza 30 de Octubre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 941.

Circular núm. 414.

El Sr. Gobernador de la provincia de Huesca, me manifiesta que muchos naturales de la misma sospechosos de contrabandistas se ausentan de sus casas sin el correspondiente pasaporte que garantice sus personas en la seguridad de proveerse de dichos documentos en pueblos de otras provincias, eludiendo de este modo la vigilancia de las líneas de carabineros establecidas en la frontera, y hallándome dispuesto por cuantos medios están á mi alcance á secundar las disposiciones adoptadas por aquella autoridad con objeto de reprimir el ilícito tráfico del contrabando, encargo por lo tanto á los Alcaldes dependientes de este Gobierno que bajo su mas estrecha responsabilidad y por motivo ni pretexto alguno espidan pasaportes ni licencias de uso de armas á los que sean vecinos de pueblos de la provincia de Huesca conocidos por contrabandistas. Zaragoza 30 de Octubre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 131. *Boletín* de 1872. *2*

Continúa la tarifa número 1.º de las alteraciones que se hacen en la contribucion industrial y de Comercio.

Clasificacion que contiene la tarifa vigente.

Alteraciones que se hacen en la misma tarifa.

Cuarta clase.

Se adiciona á esta clase.

Abastecedores ó tratantes de carnes ó de pescados frescos ó salados, con exclusion de bacalao.

Almacenes ó tiendas de curtidos.

Almacenistas de planchas de plomo, cobre ú otros metales.

Almacenistas de muebles de lujo, ya sean de ebanistería ó de cualquiera otra clase.

Mercaderes de relojes.

Quinta clase.

Se adiciona á esta clase.

Almacenistas de velas de esperma ó esteárica.
Cerereros con tienda abierta.

Se comprende en esta clase.

Casulleros que hacen casullas y demas ornamentos de las iglesias.

Constructores de estufas y chimeneas.

Constructores y tratantes de pianos, órganos, é instrumentos músicos de aire.

Corredores de solo frutos coloniales.

Corredores solamente de tejidos y demás géneros del Reino ó extrangeros, y los que se ocupen en la compra de los mismos géneros para remitirlos á sus correspondientes.

Ebanistas con taller ó tienda.

Escribanos de cámara y de número.

Orifices; plateros con taller ó tienda.

Tapiceros.

Tenderos de especiería y los que en varios puntos se conocen con el nombre de almacenistas de comestible por menor y de refino.

Lonjas ó tiendas de chocolate.

Almacenistas de cera sin labrar.

Tratantes en carnes ó en pescados frescos ó salados procedentes del Reino, entendiéndose como tales los que aunque sea por temporada venden por mayor, ó proveen á los tenderos ó tablajeros para la venta al menudeo. Los tratantes que lo sean por contrata con los pueblos para abastecer el consumo, pagarán á prorata del tiempo que ejerzan esta industria.

Almacenistas ó tenderos de curtidos.

Observacion. Las tiendas en que solamente se vendan los curtidos en cortes sueltos para botas ó zapatos, contribuirán en la 6.ª clase formando gremio separado para el repartimiento.

Almacenistas que se limitan á vender por mayor plomo, cobre, zinc ó laton en galápagos, barras, planchas ó tubos.

Almacenistas de muebles de lujo, ya sean de ebanistería, ó de cualquiera otra clase, incluso los espejos. Tambien se comprende en esta clase, y formarán gremio con aquellos los ebanistas con taller y tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Mercaderes de relojes, aunque tambien se ocupen en su composicion.

Agentes que se ocupan en las Aduanas en obtener la habilitacion de documentos y despacho de mercaderías por cuenta de los patrones de los buques, ó de los consignatarios de aquellas.

Mercaderes de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal, y los cerereros que fabrican, expenden ó alquilan los artículos de este oficio.

Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje.

Casulleros que hacen ornamentos de iglesia.

Constructores ó mercaderes de estufas y chimeneas.

Constructores ó mercaderes de pianos, órganos, é instrumentos músicos de aire.

Los corredores que se designan se excluyen de esta tarifa y se pasan á la del número 2.º

Los ebanistas con taller y tienda abierta al público para la venta de los muebles se pasan á la cuarta clase, en que figuran los almacenistas de muebles de lujo; y los ebanistas con taller sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan, se adicionan á la sexta clase.

Escribanos de cámara.

Escribanos y notarios de número, y los registradores de hipotecas.

Orifices: plateros con taller ó tienda, y los que venden piedras finas engastadas, exceptuando diamantes y brillantes que están comprendidos en la clase segunda.

Observacion. Los plateros que venden en portal, contribuirán en sétima clase.

Tapiceros y adornistas.

Tiendas en que se vende al por menor bacalao, azúcar, té, café, especias finas, mantecas extrangeras, aguardiente, licores y comestibles del reino. Contribuirán en esta clase aunque solo vendan con los comestibles del reino, cualquiera de los otros artículos.

Lonjas ó tiendas de chocolate aunque se fabrique en

Libreros con tienda ó almacén.

Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastas odoríferas.

Tiendas y mercaderes de perfumería.

Se adiciona á esta clase.

ellas con piedra movida á mano. Formarán gremio con las tiendas en que se vende al por menor azúcar, té, café y demas artículos ultramarinos.

Libreros con tienda ó almacén, aunque á la vez encuadernen los libros que vendan.

Mercaderes de jabones y aguas de olor ó de aceites y pastillas odoríferas ú otros artículos de perfumería.

Mercaderes de quinqués, lámparas, arañas y otros artículos análogos de latón ó de cinc, aunque tengan una parte de bronce fabricacion del reino.

[Se continuará.]

Núm. 942.**Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.**

Por la Direccion general de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado se me dice en 19 del actual lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente general instruido en esa Direccion para determinar el modo de indemnizar á varios particulares, segundos compradores de fincas procedentes de Comunidades religiosas que habiéndolos adquirido de estas fueron después despojados de las fincas en virtud del Real decreto de 3 de Setiembre de 1835 para devolverlas á los primeros compradores de las mismas que lo habian sido en la anterior época constitucional de 1820 al 1823; apareciendo del mismo expediente que hay mas acreedores por el expresado concepto que aun no han producido sus reclamaciones, esperando sin duda la medida que por punto general se adopte sobre esta clase de créditos; y deseando S. M. que alcance á todos el resarcimiento que se acuerde y conocer al propio tiempo el total importe de lo que haya que indemnizar, se ha servido resolver que por los medios de publicidad convenientes se invite á todos los que se consideren con derecho á indemnizacion por dicho concepto á producir sus reclamaciones debidamente documentadas dentro del preciso término de cuatro meses, á contar desde el dia en que esta disposicion se publique en los Boletines oficiales de las provincias respectivas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento en esa provincia de su cargo y remita en su dia á esta Superioridad un ejemplar del Boletín oficial en que se publique.»

Lo que se inserta en este periódico oficial segun se determina para conocimiento del público. Zaragoza 28 Octubre 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 943.**Venta de bienes nacionales**

No habiéndose hecho postura en la subasta celebrada el dia 30 de Setiembre último á la finca que á continuacion se espresa, anuncio al público que el 9 de Diciembre próximo viniente á las once horas de su mañana, se repetirá la tranza en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Juzgado respectivo de primera instancia con mi asistencia y citacion del Caballero Regidor Sindico y previa la correspondiente retasa que al efecto se ha practicado.

Del canal imperial de Aragon.

Un solar sito en la calle ó paseo de Santa Engracia de esta ciudad, inmediato á la Iglesia de Reli-

giosas de Jerusalem de la misma, el cual comprende 2101 pies cuadrados y confronta con otros solares de dicho convento y calles públicas de Santa Engracia (paseo) y de la parroquia: no tiene carga ni produce renta alguna por cuya razon no se capitaliza y hallácese tasado primeramente en 5252 rs. 17 mrs. ha sido retasado ahora por no haber habido postor en 3939 rs. que sirven de tipo para esta subasta.

El pago del remate se ha de verificar en metálico efectivo en esta forma, una décima parte de él dentro de los 15 dias siguientes al en que se comunica la aprobacion de la venta al rematante y las nueve restantes en igual número de años que se considerarán vencidos en el mismo dia en que ejecutará el pago de la primera y todas ellas á igual cantidad. Zaragoza 28 de Octubre de 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 944.**D. Manuel Maria Monsegur, Intendente honorario y Administrador de la misma.**

Hago saber que el dia 25 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la subasta doble de una notaría de Reinos en clase de vitalicia, de la villa de Bujaraloz, partido judicial de Pina, por ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y Sr. Juez de 1.ª instancia del propio partido, bajo las condiciones ya anunciadas por esta Administracion en los diarios de esta capital, Boletín oficial de la provincia núm. 127 de 22 del corriente y Gaceta de Madrid, de la misma fecha núm. 6696. Zaragoza 28 de Octubre de 1852.—Manuel María Monsegur.

Núm. 945.**Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.**

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, se ha señalado el Viernes 5 de Noviembre próximo á las doce para el segundo remate del arriendo por tiempo de un año del puente de San José sobre el Huerva, bajo el tipo de 18.200 rs. vn. ofrecidos en el remate celebrado el dia de hoy. Los que en su virtud deseen interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo presentándose al efecto en las casas consistoriales el dia y hora designados, en el concepto que no se admitirá proposicion sin la mejora de un diez por ciento de aumento del expresado tipo, cuando menos; y debiendo afianzar su cumplimiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 26 de Octubre de 1852.—El Presidente, P. A. D. S. A. C., Manuel Sancho.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

Otro. Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las secretarías del Ayuntamiento constitucional de esta capital y en la de la Alcaldía pedánea de Torrecilla de Valmadrid, se ha señalado el Viernes 5 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para el nuevo remate en ambos puntos por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1853, del arriendo del horno de pan cocer del mencionado pueblo de Torrecilla de Valmadrid, advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de 552 rs. producto de su último quinquenio y que el segundo remate de la misma finca, queda fijado para el Viernes 12 del propio mes de Noviembre y hora de las doce, en el que, los que deseen interesarse en el arriendo deberán hacer la mejora del 10 por 100 de aumento cuando menos, de la cantidad que se haya mandado en el remate del día 5. Y para los efectos de esta doble subasta se fijan carteles de anuncio en esta capital y en el mencionado pueblo de Torrecilla de Valmadrid. Zaragoza 26 de Octubre de 1852.—El Presidente, P. A. del Sr. A. C., Manuel Sancho.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

Otro. Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, se ha señalado el Viernes 5 de Noviembre próximo á las doce, para nuevo remate del arriendo por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1853, de los tejares llamados de la ciudad; advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran el importe de las dos terceras partes de su actual tipo de 2360 rs. vn., y que el segundo remate de la misma finca, queda fijado para el Viernes 12 del propio mes á la indicada hora de las doce, en el que los que deseen interesarse en dicho arriendo, deberán hacer la mejora del 10 por 100 de aumento cuando menos, en la cantidad en que quede el anterior remate. Zaragoza 26 de Octubre de 1852.—El Presidente, P. A. D. S. A. C., Manuel Sancho.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligero, secretario.

LOTERIAS NACIONALES.

En todas las Administraciones de esta Capital, y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del día 7 de Noviembre próximo, á 12 rs. el octavo; cuya venta se acabará el día 3 víspera de dicho sorteo. Zaragoza 29 de Octubre 1852.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

Varios vecinos de esta villa de Lépera, y á su

nombre D. José Aznar Alos y D. Francisco Urieta con la calidad de ligajeros tienen formado expediente en solicitud de indemnizacion por las pérdidas de ganados que sufrieron en la última guerra civil, los cuales segun tasacion practicada por los peritos asciende á la cantidad de 467.374 rs. vn.: lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que tengan que esponer algo en contrario acudan en el término de 15 dias ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó Ayuntamiento de dicha villa á manifestarlo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Sestrica: en los dias 31 del actual, y 7 de Noviembre, sacará á pública licitacion el arriendo de las yerbas de la dehesa de la carnicería y el de las yerbas de invierno de la sierra, en la sala consistorial, bajo los pactos y condiciones que aprobados se manifestarán en el acto.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, volverá á reproducir en subasta pública el arriendo de las yerbas de los dos acampos llamados Calveras y Perdigueras, término y monte de la misma en los dias 31 del actual y 7 de Noviembre, á las once de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

La secretaría de ayuntamiento del pueblo de Castiliscar, partido judicial de Sos, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 900 rs. vn. pagada del fondo municipal: los aspirantes á dicha secretaría dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Sr. presidente de este ayuntamiento hasta el día 30 de Noviembre en que se proveerá.

La conduta de médico-cirujano del lugar de Luceni se halla vacante, por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 57 cahices de trigo puro pagados por su ayuntamiento en el día de San Miguel de Setiembre de cada año. Tambien se contratarán con méxico puro y cirujano, consiendiendo la dotacion del primero en 32 cahices de trigo; y la del segundo en 25 cahices: los aspirantes presentarán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el día 10 de Noviembre que se proveerá.

La conduta de profesor de veterinaria del pueblo de Valpalmas, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 16 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año; dejándole á su arbitrio el heraje y el poderse contratar con la del pueblo de Lacorvilla, que dista media hora: los aspirantes dirigirán sus peticiones francas de porte á la secretaría del ayuntamiento del mismo pueblo, hasta el día 10 de Noviembre en que se proveerá con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia.

Las yerbas de la dehesilla de propios de la villa de Urrea de Jalón, se sacan á pública subasta en los dias 31 de Octubre y 7 de Noviembre, á las diez de su mañana en sus salas consistoriales, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento y han sido aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.